este Servicio Territorial ha sido otorgado el siguiente permiso de

Número, 14.458; nombre, «Damy»; superficie, 142 cuadrículas mineras; recursos a investigar, los de la Sección C) de la Ley de Minas; términos municipales, Pavmogo y Puebla de Guzmán, y titular, «Phelps Dodge Sspuñola Co y Cia, S. R. C.».

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Huelva, 18 de junio de 1983.-El Jefe del Servicio Territorial,

Diego Sayago Ramírez.

22760

RESOLUCION de 5 de julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucia en Córdoba, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investiga-

Número, 12.638; nombre, «Zújar Número Uno»; mineral, carbón (recurso de la Sección D); cuadrículas, 189, y términos municipales, Fuente Obejuna, Los Blázquez y La Granjuela.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 5 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Botí.

22761

RESOLUCION de 5 de julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

(Número, 12.640; nombre, «Zújar Número Tres»; mineral, carbón (recurso de la Sección D); cuadrículas, 191, y términos mu-nicipales, Fuente Obejuna, Los Blázquez y Valsequillo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 5 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Boti.

BALEARES

22762

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, de la Conse-jería de Economia y Hacienda, referente al concur-so para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Ibiza, con capitalidad en Ibiza (Baleares).

Extracto de las bases que han de regir el concurso convocado por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, concesionaria del servicio recaudatorio de la provincia, de acuerdo
con la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares (Ley Orgánica 2/1983, de 25 de
febrero), y artículo 4, párrafo 2, del Real Decreto 2873/1979,
de 17 de diciembre, para la provisión en propiedad de la plaza
de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Ibiza, turno
de funcionarios de Haclenda, las que han sido publicadas integras en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 18.230, del día 28 de junio de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto Orgánico de la Función
Recaudatoria, en ejecución del acuerdo del Consejo General Interinsular, de 31 de mayo de 1983.

La zona de Ibiza está clasificada en categoría especial, de

La zona de Ibiza está clasificada en categoría especial, de conformidad con el artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, con un promedio de valas recibos car-

gados por la Tesorería de Hacienda, en el bienio 1980/1981, de 240.632.160 pesetas.

Su demarcación comprende los municipios de Eivissa, For-mentera, San José, San Antonio, San Juan Bautista y Santa Eulalia

La retribución del Recaudador en premios y participaciones es la siguiente:

es la siguiente:
Respecto a los valores cargados por la Tesorería de Hacienda en período de recaudación voluntaria, incluso la obtenida con recargo de prórroga: Por recibos del Estado y de la Seguridad Social Agraria, el 2,73 por 100, que se transformará en el 2,80 por 100, siempre que la recaudación obtenida en dicho período por valores-recibos cargados en voluntaria por la Tesorería de Hacienda, durante cada ejercicio, o sea, en la cuantía con que los cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión, alcancen, mantengan o superen el 80 por 100, el Recaudador no haya incurrido en faltas graves o muy graves, que no queden valores pendientes, tanto en recibos como en certificaciones de descubierto, anteriores a los cargados en los tres últimos años. Los cargados en período de recaudación ejecutiva: Por los recibos del Estado, la mitad de la participación de la Comunidad Autónoma, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100, para el Recaudador, inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por los recibos de la Seguridad Social Agraria y de otros Organismos, la totalidad de la participación de la Comunidad Autónoma, o sea, el 15 por 100, inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por certificaciones de descubierto del Estado. la mitad de la participación de la Comunidad Autónoma, que es el 15 por 100, inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por certificaciones de descubierto de comunidad Autónoma, o sea, el 15 por 100, inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por certificaciones de descubierto de otros Organismos, la totalidad de la participación de la Comunidad Autónoma, o sea, el 15 por 100, inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por certificaciones de descubierto de otros Organismos, la totalidad de la participación de la Comunidad Autónoma, o sea, el 15 por 100, inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por certificaciones de descubierto de otros Organismos, la totalidad de la participación de la Comunidad Autónoma, o sea, el 15 por 100. Respecto a los valores cargados por la Tesorería de Hacienda

datoria.

Respecto a otros valores cargados por la Comunidad Autónoma, los premios y participaciones en voluntaria y ejecutiva, son respectivamente:

De Cámara de Comercio, licencia fiscal, el 7 por 100 y 20 por 100.

De Cámara de Comercio, cuota de beneficios, el 7 por 100

y 20 por 100.

De Cámara de la Propiedad Urbana, el 7 por 100 y 20 por 100.

De Cámara Agraria Interinsular, el 5 por 100 y 20 por 100.

De Plagas del Campo, el 7 por 100.

Arbitrios, tasas, contribuciones especiales e impuestos provinciales y de la Comunidad Autónoma que encomiende este para su cobro, en las condiciones que se fijan.

Para el caso que no concursara ningún funcionario de Ha-

rara el caso que no concursara ningun funcionario de Hacienda, podrán hacerlo los funcionarios de la extinguida Diputación Provincial de Baleares y los de esta Comunidad Autónoma. Aplicándose las preferencias que señala el artículo 56 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Los funcionarios que concurran alegando que reúnen preferencia por ser o haber sido Recaudadores, acreditarán que reúnen los requisitos que determinan los artículos 56 y 58 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

El Recaudador designado vendrá obligado a constituir una fianza individual por la cantidad de 12.131.608 pesetas.

Podrá prestarla, bien en su totalidad o parte, en metálico, títulos de la deuda pública, póliza de crédito y caución, aval bancario solidario, así como mediante la afección de inmuebles, libres de cargas garantizada por primera hipoteca preferente, en base a la valoración que oficialmente se asigne a las fincas para estos efectos.

para estos efectos.

La fianza deberá constituirse dentro del plazo que exista desde la fecha en que tome firmeza administrativa el nombramiento del Recaudador hasta el fin del ejercicio o fecha que pueda señalarse expresamente para la toma de posesión, con un plazo mínimo de dos meses anteriores a esta última.

La toma de posesión del Récaudador electo será, una vez constituida la fianza, al comienzo del inmediato ejercicio o en la fecha que pueda señalarse expresamente.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días hábiles desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose presentar en el Registro Central del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el Registro de la Consellería de Economía y Hacienda del mismo, o en la forma que determina el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra el nombramiento que se realice los solicitantes excluidos podrán recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Minis-

dos podrán recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda (artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria).

Tanto la falta de constitución de fianza, que supone la no tema de posesión del cargo, como la renuncia al nombramiento, motivará la aplicación del artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria. la Función Recaudatoria.

Palma de Mallorca, 30 de junio de 1903.—El Consejero de Economía y Hacienda, Cristóbal Soler Cladera.—10 747-E.